

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 31 DE ENERO DEL 2017. NUM. 34,253

Sección A

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No. 1084 celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el veinte de enero de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General, que dice: "... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** literal a)... **RESOLUCIÓN GES No.056/20-01-2017.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 18 de noviembre de 2016, COMPAÑÍA FINANCIERA, S A. (COFISA) presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, escrito titulado: "SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA) Y REFORMAR SU ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES. EL TRÁMITE.", suscrito por el licenciado Ramón Zúniga Ugarte, en su condición de Apoderado Legal de COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. (COFISA), tendente a que se le autorice a su representada incrementar el capital social con el que cuenta en la actualidad

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Certificación	A. 1 - 3
OTROS	A. 4
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ejecutivo No. 016-2017	A. 5.-7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-12
---	---------

de CIENTO SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L170,000,000.00) a DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L220,000,000.00), es decir, un incremento de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00), mediante capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2015 y a su vez, reformar la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución y el Capítulo III- Artículo 3 de los Estatutos Sociales de dicha Sociedad. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud de mérito se fundamenta en lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El aumento de capital por la suma de Cincuenta Millones de Lempiras Exactos (L150,000,000.00), y las

reformas acordadas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, fueron aprobados en el Acta IV- 2016 de la Sesión de la Asamblea Extraordinaria de COFISA, celebrada el 12 de octubre de 2016. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con el Balance General de COMPAÑÍA FINANCIERA, S.A. con cifras al 31 de octubre de 2016 la Sociedad Financiera cuenta con activos totales por L1,572,450,380.09, pasivos por L1,277,452,844.22 y capital y reservas de capital por L294,997,535.87 de los cuales L170,000,000.00 corresponden al capital pagado, L1,756,174.00 a las Reservas por Revaluaciones, L63,276,030.06 a utilidades no distribuidas, y L59,965.331.81 a resultados del ejercicio. Por su parte, los principales indicadores financieros de la Financiera, registrados a esa misma fecha, muestran los siguientes resultados: índice de adecuación de capital ajustado es de 29.31%, el cual está por encima del requerido por el Ente Supervisor de 10%, total de obligaciones/capital y reservas 4.33 veces, depósitos ordinarios del público/capital y reservas 1.88 veces, reservas para créditos e intereses dudosos/total cartera crediticia 10.65%, reserva créditos e intereses de dudoso recaudo/mora cartera crediticia 92.56%, mismo que resulta inferior al promedio del sistema de 123.40%, mora cartera crediticia/total cartera crediticia 11.51%, y la liquidez como resultado de la relación activos líquidos/depositos ordinarios del público es de 37.72%, el cual es superior en 7.31 puntos porcentuales al promedio del sistema de 30.41%. En términos generales los referidos indicadores se muestran favorables en comparación al promedio registrado por el Sistema de Sociedades Financieras a esa misma fecha. Por su parte, el monto de Utilidades No Distribuidas registradas en balance por L63,276,030.06, una vez efectuada la capitalización de L50,000,000.00 resulta un remanente de L13,276,030.06. **CONSIDERANDO (4):** Que por otra parte la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante informe del 5 de diciembre de 2016. refiere que COFISA, no mantiene ajustes pendientes de registrar derivados del último examen practicado a dicha Institución con cifras al 29 de febrero de 2016, que pudieran afectar su solvencia. Por su parte, el porcentaje de cobertura de reservas de créditos dudosos al 31 de octubre de 2016 es de 92,56%, inferior a lo establecido en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, Artículo 12, el cual establece que las instituciones supervisadas que no tengan como

mínimo un Ciento Diez por Ciento (110%) de cobertura sobre créditos en mora, deberán alcanzar el mínimo indicado a más tardar el 31 de diciembre de 2016; no obstante lo anterior, de conformidad con el indicador de Reservas para Créditos e Intereses Dudosos/Mora Cartera Crediticia, COFISA presenta 147.77% con cifras al 30 de noviembre de 2016, porcentaje que supera el mínimo de cobertura sobre créditos en mora. **CONSIDERANDO (5):** Que la revisión y análisis realizado al Proyecto de Escritura Pública de Reformas que acompaña la solicitud de COFISA, determinó que las modificaciones propuestas, se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes, en consecuencia se considera conforme a derecho. **CONSIDERANDO (6):** Que la Dirección de Asesoría Legal mediante dictamen de fecha 13 de enero de 2017, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de autorización para aumentar el capital social de COFISA, y reformar su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Memorando GESGE-DT-3/2017 de fecha 16 de enero de 2017 la Gerencia de Estudios emitió opinión, en la que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizar a COFISA aumentar su capital social con el que cuenta en la actualidad de CIENTO SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L170,000,000.00) a DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L220,000,000.00), es decir, un incremento de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00), mediante capitalización de utilidades retenidas: y a su vez,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

reformular la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución y el Capítulo III- Artículo 3 de los Estatutos Sociales. Lo anterior en virtud que, de conformidad con el Informe emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. COFISA no mantiene ajustes pendientes de registrar derivados del último examen practicado que pudieran afectar las utilidades sujetas a capitalización. asimismo, la peticionaria, mantiene un monto de utilidades retenidas con cifras al 31 de octubre de 2016, que resultan suficientes para efectuar el incremento de capital social propuesto, por su parte, las modificaciones a la Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales, derivadas del incremento de capital antes referido cumple con los lineamientos estipulados en la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO (8): Que con fundamento en el dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal, la opinión de la Gerencia de Estudios y el informe emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, es procedente autorizar el incremento de capital social y las reformas a la Escritura Social de COMPAÑIA FINANCIERA, S.A. derivado del incremento de capital de que se ha hecho mérito POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, 169 240, 243 y 246 del Código de Comercio, RESUELVE: 1. Autorizar a COMPAÑIA FINANCIERA. S.A. (COFISA), aumentar su capital social con el que cuenta en la actualidad de CIENTO SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L170,000,000.00) a DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L220,000,000.00), es decir, un incremento de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00), mediante capitalización de utilidades retenidas, y a su vez, reformar la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución y el Capítulo III- Artículo 3 de los Estatutos Sociales. Lo anterior en virtud que, de conformidad con la opinión emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, COFISA no mantiene ajustes pendientes de registrar derivados del último examen practicado que pudieran afectar las utilidades sujetas a capitalización, asimismo, la peticionaria, registra un monto de utilidades retenidas con cifras al 31 de octubre de 2016 por L63,276,030.06, mismas que una vez efectuada la capitalización de L50,000,000.00, resulta un remanente de L13.276,030.06. las que son suficientes para cubrir el incremento de capital social propuesto. 2. Derivado del

incremento de capital social. autorizar a COMPAÑIA FINANCIERA, S.A. (COFISA). las reformas a la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución y el Capítulo III- Artículo 3 de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo acordado en el Acta Número IV-2016 correspondiente a la sesión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Institución Financiera celebrada el 12 de octubre de 2016: en la cual quedó establecida la redacción de las modificaciones a la Escritura Social y Estatutos Sociales, derivados del incremento de capital social lo anterior, de conformidad con el Proyecto de Reformas adjunto y que forma parte de la presente Resolución. 3. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de COMPAÑIA FINANCIERA. S.A. (COFISA). Asimismo, la Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 4. COMPAÑIA FINANCIERA, S.A., (COFISA) deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 5. Que la Secretaría General de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de COMPAÑIA FINANCIERA, S.A. (COFISA), para los efectos legales correspondientes, y a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario. **EVASIO AGUSTINASENCIO R.**, Comisionado Propietario, **MAURAJAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de abril del dos mil dieciséis (2016), comparecieron ante este tribunal la Abogada **MARÍA MARGARITA AGUILAR REDONDO**, actuando en su condición de Representantes Procesales de los señores **DELIA SARAHÍ RAMOS ZELAYA, KRISHNA TAFARIJ FORTÍN MÉNDEZ, DEYSI CRISTINA ORDÓNEZ CASTILLO, FRANCISCO ANTONIO ÁLVAREZ CASTRO, MARÍA MAGDALENA CUBAS MOLINA, EDUARDO GUSTAVO CASTELLANOS, MARY CRUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ, SHERILL KIMBERLYN HERNÁNDEZ SOTO, BRAYHAN SAUD DÍAZ GRADIS, INGRID MIRTILA BONILLA ROMERO, SAMUEL ENRIQUE DAVID PAVON, FLORENTINO AGUILERA, MARIO PIÓ ORTEGA MEDINA, MARÍA DEL ROSARIO DELEGADO, GLENDA SUYAPA CRUZ VALLADARES, JOSÉ ÁNGEL OSORTO BORJAS, KAREN AURORA AMADOR MARTÍNEZ, ONIL LAGOS BACA, ELSI ASCENIA CHAVEZ MALDONADO, MILLY JANETH MEZA RAUDALES, GERMAN RAMÍREZ VARELA, LUIS GUILLERMO CERNA VÁSQUEZ, ROGER RAFAEL RODRÍGUEZ SAUCEDA, BESSY YAMILETH ÁVILA TURCIOS, VARINA MERCEDES REINA ESPINOZA, SABY GERALDINA RIVAS CERNA, MARIA REINELDA RIVERA LÓPEZ, ROBELIO CRUZ COREA, KARLA LIZZETE TRIMINIO MURILLO, MIGUEL EDUARDO HERNÁNDEZ MEDINA, RAFAEL ANTONIO PADILLA, DORA CAROLINA DÍAZ, KETERINE PATRICIA HERRERA GALEAS, NELSON NOEL MURILLO DÍAZ,**

VICKY YONAY BONILLA HERNÁNDEZ, JUANA LETICIA MENDOZA CALDERÓN, SIDONIA MARIA MENDOZA LAGOS, MARIO TRINIDAD RAUDALES SEVILLA, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso número 0801-2016-00140 contra el Estado de Honduras, a través Comisión liquidadora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para la nulidad de unos actos administrativos (CLD-S-0108-2016, CLD-S-0700-2016, CLD-S-0407-2016, CLD-S-0112-2016, CLD-S-0034-2016, CLD-S-0750-2016, CLD-S-0893-2016, CLD-S-0461-2016, CLD-S-0169-2016, CLD-S-0866-2016, CLD-S-0371-2016, CLD-S-0111-2016, CLD-S-0486-2016, CLD-S-0643-2016, CLD-S-0634-2016, CLD-S-0424-2016, CLD-S-0127-2016, CLD-S-0905-2016, CLD-S-0331-2016, CLD-S-0444-2016, CLD-S-0417-2016, CLD-S-0640-2016, CLD-S-0651-2016, CLD-S-0577-2016, CLD-S-0557-2016, CLD-S-0458-2016, CLD-S-0783-2016, CLD-S-0288-2016, CLD-S-0428-2016, CLD-S-0789-2016, CLD-S-0450-2016, CLD-S-0409-2016, CLD-S-0430-2016, CLD-S-0824-2016, CLD-S-0826-2016, CLD-S-0537-2016, CLD-S-0652-2016, CLD-S-0647-2016) de carácter particular en materia de personal, por no haber sido dictados conforme a derecho, infringiendo el ordenamiento jurídico establecido, en total y flagrante violación al derecho de defensa y al principio de legalidad.- Su nulidad total.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada; y, adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de trabajo en iguales condiciones, pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en su ausencia. Desde la fecha de la terminación de su relación laboral.- Hasta la fecha en que se materialice el reintegro al puesto de trabajo del cual fueron separados en forma arbitraria e ilegal, pago de derechos pre y post natal.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES

SECRETARIO ADJUNTO

31 E. 2017

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO EJECUTIVO No. 016-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de enero de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, Numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 7 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014), en su edición No. 33,336, establece que “La Secretaría de Desarrollo Económico, tiene competencias fundamentales en lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, la tecnología, promoción de inversiones, imagen de país, de los parques industriales y zonas libres, la relación del gobierno nacional con las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada, la ciencia y la tecnología, la gestión de la calidad, los pesos y medidas, el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de protección al consumidor y la defensa del competencia; la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la nacional, el desarrollo

de las políticas relacionadas con el turismo y promover su demanda, regular y superar la presentación de los servicios turísticos y en general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, tienda a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales y del exterior.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y en su Artículo 118 numeral 1 dispone que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que el Procurador General de la República tiene las facultades de un Apoderado General, pero requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, atendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer facultades de expresa mención.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 82 del Código Procesal Civil establece en su numeral dos “Se requerirá poder especial en los casos en que así lo exijan las leyes y para la realización de los actos de disposición de los derechos e intereses protegidos por la Ley. En particular, se precisa Poder Especial para desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, percibir, sustituir y delegar”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo establece en su párrafo segundo “La Procuraduría General de la República solamente podrá allanarse a las demandas, cuando estuviesen autorizados especialmente para ello mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que en el caso relacionado al presente Acuerdo; en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), bajo el Tratado Bilateral relativo a Inversiones entre la República de Honduras y los Estados Unidos de Norte América, la Sociedad Latty & Howell, S. de R.L. de C.V.”

alega que realizó una inversión de producción de postes de madera, utilizados para el tendido eléctrico en un inmueble conocido como “Hacienda La Guadalupe” en la comunidad de “Las Marías”, municipio de Guaimaca, en el departamento de Francisco Morazán. Se señala que el mencionado inmueble ha sido invadido por personas campesinas, responsabilizando directamente por esa acción al Instituto Nacional Agrario, además señala que la invasión constituye una violación directa al DR-CAFTA y a la vez expresa que están anuentes a transferir la propiedad total al INA conforme el Artículo 10.7 del DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que la sociedad Mercantil Latty & Howell ha actuado en la reclamación, por considerar que cuenta con motivos suficientes para litigar, no obstante, ha propuesto las negociaciones correspondientes a fin de poner fin al procedimiento mediante un Acuerdo entre las partes, lo cual redundaría en Economía Procesal y en ahorro de los Recursos del Estado.

CONSIDERANDO: Que habiéndose revisado las actuaciones efectuadas en el caso en mención, se determina que las probabilidades de obtener un resultado en un Procedimiento de Arbitraje son inciertas con base a los criterios que en equidad de acuerdo con la Ley aplicable pudiese rendir en un Laudo el Tribunal Arbitral; aparte de lo oneroso que resulta el pago por financiamiento del Centro Arbitral, más los intereses que eventualmente se determinarían.

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta las controversias legales existentes entre ambas partes y la voluntad manifiesta de las mismas para encontrar puntos coincidentes a fin de resolver esa controversia; una vez fijada la cantidad del arreglo, y se ubique la partida presupuestaria para su correspondiente pago, es necesaria la autorización a la Procuraduría General de la República para actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 atribución 1ª y 3ª de su Ley Orgánica, a efecto de poder transigir de manera tal que por sobre cualquier negociación se salvaguarden los intereses del Estado.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235, 245 numeral 11) de la Constitución de la República, Artículos 11, 29 numeral 13, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 24 y

87 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículo 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil; Decreto Legislativo 37-99 de fecha 24 de marzo de 1999 y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de Honduras y de conformidad con la Legislación aplicable, llegue a un Acuerdo o transacción extrajudicial respecto de la Diferencia, a fin de poner término al procedimiento iniciado en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), bajo el Tratado Bilateral relativo a Inversiones entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América, por la Sociedad Latty & Howell, S. de R.L. de C.V.”. Asimismo, autorizarlo para que ejercite las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, específicamente las de conciliar, transigir y aprobar convenios, en el referido caso.

SEGUNDO: Las condiciones para efectos del pago que hubiere a lugar, en favor del reclamante a que refiere el numeral anterior, deberán establecerse en el Convenio que al efecto se celebre entre las partes.

TERCERO: Para el estricto cumplimiento de la transacción extrajudicial que hubiere a lugar y efectuar el pago correspondiente se afectará la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN: 200 Procuraduría General de la República; PROGRAMA: 11 Asesoría y Representación Legal del Estado; SUBPROGRAMA: 00; PROYECTO: 000; ACTIVIDAD 000 Servicios de Representación Legal del Estado; GRUPO DEL GASTO: 20000 Servicios No Profesionales; OBJETO DEL GASTO: 27500 Gastos judiciales. Por lo que se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar la transferencia correspondiente con cargo a la Procuraduría General de la República para que ésta proceda al pago.

Los honorarios, gastos e impuestos que genere la Escritura Pública de Compraventa, correrán con cargo al Comprador,

por lo que se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar las previsiones presupuestarias correspondientes para el pago de los honorarios profesionales por dicha actuación, gastos e impuestos que genere, así como aquellos que por ley corresponderían al vendedor, para lo cual deberá acudir preferentemente ante la Contraloría del Notariado para la escogencia del Notario que dentro de la terna proporcionada establezca las mejores condiciones en favor del Estado.

CUARTO: Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo 37-99 de fecha 24 de marzo de 1999, el Instituto Nacional Agrario deberá adquirir mediante Compraventa, el inmueble que se encuentra inscrito bajo el Asiento No. 125 del Tomo 303 del Libro Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Instituto de la Propiedad de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; por lo que dicha Institución deberá proceder a la suscripción del instrumento público de compraventa que se derive del acto descrito en el presente Artículo, debiendo con posterioridad acudir ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado, al registro del referido inmueble.

QUINTO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

1/ No. Solicitud: 38608-2015
2/ Fecha de presentación: 01-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Licensing IP International S.àr.l.
4.1/ Domicilio: 32 boulevard Royal, Luxembourg L-2449, Luxembourg.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRAZZERS

BRAZZERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de entretenimiento, principalmente, proveer un sitio web presentando fotografías, imágenes, audio, texto y vídeo no descargable en el campo de entretenimiento adulto vía una red global de computadora.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1,16 D. 2016. y 31 E. 2017

1/ No. Solicitud: 38607-2015
2/ Fecha de presentación: 01-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Licensing IP International S.àr.l.
4.1/ Domicilio: 32 boulevard Royal, Luxembourg L-2449, Luxembourg.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRAZZERS

BRAZZERS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Servicios de transmisión de vídeo por pedido, difusión de vídeo, transmisión digital, electrónica y eléctrica, de voz, data, e imágenes, todos en el campo de entretenimiento adulto.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1,16 D. 2016. y 31 E. 2017

Avance

Próxima Edición

- 1) **ACUERDA.** Delegar en forma interina en la ciudadana **VILMA ELIZABETH LAÍNEZ LAZO**, el ejercicio de las competencias de Secretaria General, hasta el nombramiento de un titular en propiedad, así mismo se le delega firma para la emisión de autos y providencias, así como cualquier otra función inherentes a su cargo relacionada con las distintas fases del procedimiento administrativo a fin de no entorpecer los trámites que se realizan en esta Dirección.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha diez** (10) de noviembre del dos mil dieciséis 2016, compareció a este juzgado la señora SILVIA ARACELY TURCIOS TORRES, quien confirió poder al Abogado JOSÉ ARMANDO ESPINAL, incoando demanda en materia personal, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00614**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder, que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto; y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene, a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos.- Se impugna el Acuerdo No. 2350-2016 de fecha 14 de octubre de 2016, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

31 E. 2017.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha trece** (13) de octubre del dos mil dieciséis 2016, compareció a este juzgado el señor RAMON WIGBERTO CÁLIX RIVERA, quien confirió poder al Abogado JOSÉ ARMANDO ESPINAL, incoando demanda en materia Personal, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00517**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Para la nulidad

de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder, que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal que fue objeto y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos que se ordene, a través de sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde su ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos.-Se impugna el Acuerdo No. 2216-2016, de fecha 8 de Septiembre de 2016, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

31 E. 2017.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha tres** (3) de noviembre del dos mil dieciséis 2016, compareció a este juzgado el señor EDSON JAVIER NAVARRO VÁSQUEZ, quien confirió poder al Abogado JOSÉ ARMANDO ESPINAL, incoando demanda en materia personal, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00552**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Para la nulidad de un acto administrativo particular emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, que se reconozca la situación jurídica individualizada; por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia; además se me otorguen los ascensos a mi grado inmediato superior al que tenía cuando fui despedido.- Se impugna el Acuerdo No. 2303-2016, de fecha 3 de octubre de 2016, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

31 E. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha siete (7) de noviembre del dos mil dieciséis 2016**, compareció a este juzgado el señor JACINTO GÓMEZ COREA, quien confirió poder al Abogado JOSÉ ARMANDO ESPINAL, incoando demanda en materia personal, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00585**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder, que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal que fue objeto y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos.- Se impugna el Acuerdo No. 2409-2016 de fecha 14 de octubre de 2016, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

31 E. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis**, compareció a este Juzgado el señor **Justo José Paguada López** quien confirió poder al Abogado **José Armando Espinal**, incoando demanda personal

contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso número **0801-2016-00587** incoando demanda en materia personal para la anulación del Acuerdo Número **2387-2016** nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para su pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

31 E. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha 07 de noviembre de 2016**, el señor Marcial Peralta Muñoz, representado en juicio por el Abogado José Armando Espinal, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 594-16**, pidiendo la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se Reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene, a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieren generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada. Costas.- En relación con el Acuerdo de Cancelación No. 2400-2016, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**LIC. KARINA E. GALVEZ REYES
SECRETARIA ADJUNTA**

31 E. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C. A.
Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre del 2016.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor Pedro Pineda Ventura, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso **No.598-2016**, para la nulidad de un Acto Administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. Relacionado con el acuerdo No. 2403-2016, de fecha 14 de octubre del 2016.

**ABG. HERLON DAVID MEJIVAR NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO**

31 E. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de agosto del dos mil dieciséis (2016), comparecieron ante este tribunal los señores **RAFAEL ALEJANDRO LANZA YIMMER YARED CÁRDENAS BONILLA,**

incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2016-00384** por ilegalidad o en su defecto la nulidad de un acto administrativo (**acuerdos 1538-2016 y 1541-2016**) de carácter particular en materia de personal.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, medidas para su pleno restablecimiento consistentes en el reintegro al puesto de trabajo. Pago de la indemnización a título de daños y perjuicios por salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificado hasta que se ejecute la sentencia.- Que se ordene el pago de todos los aumentos. Reconocimiento de la antigüedad. Condena en costas. Se solicita habilitación de días y horas inhábiles.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

31 E. 2017.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, CERTIFICA: La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: LICENCIA DISTRIBUIDOR. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia DISTRIBUIDOR COMERCIAL, S.A. de C.V. (DICOSA) como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO de la Empresa Concedente I-SENS, INC., de nacionalidad Sur Coreana; con jurisdicción en TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; Otorgada mediante Resolución número 1168-2016 de fecha 7 de diciembre del año 2016; mediante Carta de Representación de fecha 11 de abril del 2016; fecha de vencimiento: por TIEMPO INDEFINIDO. ARNALDO CASTILLO, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO, Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General**

31 E. 2017.

CONVOCATORIA

La suscrita, Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada GABINETE TÉCNICO, S.A. DE C.V., con instrucciones del Consejo de Administración de la misma, por este medio convoca a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en sus oficinas, sito en colonia Loma Linda Norte, calle Estambul, No. 2715, Tegucigalpa, D.C., para el día jueves 16 de febrero del 2017, a las 11:00 A.M., en la cual se tratarán los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio, advirtiéndose que si en la mencionada fecha y hora no hubiese quórum la Asamblea se reunirá por segunda convocatoria en el mismo lugar, el día viernes 17 de febrero del 2017 a las 11:00 A.M.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero del año 2017.

Secretaria del Consejo de Administración

31 E. 2017

**AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE
SEGUROS LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD
ANÓNIMA**

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que mediante Instrumento Público No. 11 de fecha 27 de enero de 2017, autorizado por el Notario Conrado Ernesto Rodríguez Contreras y conforme lo autorizado por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 319-8/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, la sociedad **SEGUROS LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA**, modificó las Cláusulas quinta y séptima de su Escritura de Constitución y Artículo 5 de sus Estatutos Sociales, aumentando su capital social de CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.120,000,000.00) a CIENTO CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.140,000,000.00), es decir, un incremento de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00), mediante capitalización de utilidades generadas al 31 de diciembre de 2015. Tegucigalpa, M.D.C., 27 de enero de 2017.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

31 E. 2017

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; HACE SABER: En fecha 26 de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Abogado **VIRGILIO ENRIQUE PERDOMO VALLADARES**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, interpone demanda contra la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, demanda de afirmativa ficta por estar apegada a derecho en donde se le ordene a la ENEE que elimine y cese el cobro de lo no debido a **MICROENVASES, S. DE R.L. DE C.V.**; reconocer la situación jurídica individualizada de exceso o desviación de poder en perjuicio de **MICROENVASES, S. DE R. L. DE CV**; y que ordene la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos y garantías violadas con la especial condena en **COSTAS**.

San Pedro Sula, Cortés, 10 de enero de 2017.

**ABOG. JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO**

31 E. 2017.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha 20 de julio de 2016, mediante Resolución No. 103-2016, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE (LA EMPRESA FRANCIS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V. (SITRAFRANCIS))**, del domicilio de Choloma, en el departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° IV, Folio N° 721 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero de 2017.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

31 E. 2017

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado la señora Delmis Oralía Amador Ordóñez, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No.798-2016**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y como medidas para su pleno restablecimiento de los derechos de nuestro representado se ordene mediante sentencia el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificado, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos, ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia.-Costas del juicio.- Pago de honorarios profesionales.- Se adjuntan documentos.-Poder.- En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo de cancelación N° 3476-2016 de fecha 25 de noviembre del 2016.

**ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR
SECRETARIO ADJUNTO**

31 E. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, compareció a este juzgado el señor José Leonardo Montes Guevara, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No.791-2016**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y como medidas para su pleno restablecimiento de los derechos de nuestro representado se ordene mediante sentencia el reintegro

a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificado, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos, ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia.- Costas del juicio.- Pago de honorarios profesionales.- Se adjuntan documentos.- Poder.- En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo de cancelación N° 3547-2016 de fecha 25 de noviembre del 2016.

**ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR
SECRETARIO ADJUNTO**

31 E. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil quince (2015), compareció a este Juzgado el señor **CARLOS BALDEMAR VIANA AGURCIA**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2015-00360**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que se declare no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, contentivo en una presunta denegatoria por silencio administrativo, situación detallada en acta notarial, Instrumento Público número sesenta y siete (67) autorizada por el Notario Miguel Antonio Castillo Gamero. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- Pago de salarios dejados de percibir, a título de indemnización de daños y perjuicios, desde la cancelación ilegal e injusta de que fue objeto el comisario de policía, hasta que se ejecute la sentencia de reingreso.- Se acompaña acta notarial, anexos. Costas. Poder.

**ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO**

31 E. 2017.

LAEMPRESANACIONALDEARTESGRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito*

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2016-019181
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA PASEO LA REFORMA 22 3-A, COLONIA JUAREZ C.P., DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Claribel Medina de León

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

- 1/ Solicitud: 36708-16
 2/ Fecha de presentación: 13-9-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.
 Domicilio: Avenida Paseo La Reforma 22 3-A, colonia Juárez C.P., Distrito Federal, México.
 Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro Básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: **HIDRO-FORCE Y DISEÑO**

HIDRO-FORCE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos de uso cosmético, en todas sus formas y combinaciones de ingredientes cosméticos funcionales, para el cuidado de la piel y prevención de puntos negros, granitos (barros y espinillas) e imperfecciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Claribel Medina de León
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27-10-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-048813
 [2] Fecha de presentación: 16/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: PURATOS
 [4.1] Domicilio: INDUSTRIALAAAN 25, B-1702 GROOT-BIJGAARDEN, BÉLGICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: BELGICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PATISFRANCE**

PATISFRANCE

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas de cereal, pan, pastelería y confitería, hojaldres y viennosiere, croissants, pan con chocolate y productos de pastelería hechos a base de hojaldres, agentes espesantes de comida, preparaciones en polvo y pasta de premezclas y fabricación de pan, mezclas para harina, levadura, polvos de hornear y levadura y preparaciones a base de cereales, azúcar y pasta de azúcar, preparaciones aromáticas para alimentos, polvos y crema bavarian, crema inglesa, cremas de pastelería, flan de huevo y pasta de almendra, café, té y cocoa, chocolate y productos de chocolate.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Claribel Medina de León

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

- 1/ Solicitud: 2016-38613
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.
 Domicilio: Distrito Federal, México.
 Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro Básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: **FARMA+DERMA Y DISEÑO**

Farma + Derma

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Comercialización de productos farmacéuticos y cosméticos por cuenta de terceros (intermediario comercial), especialmente a través de muebles para punto de venta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Claribel Medina de León
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27-10-16.
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

1/ Solicitud: 34810-2016
2/ Fecha de presentación: 26-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KIDSTEC, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Colonia América, bloque 1, casa 1809, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIDSTEC Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindican los colores contenidos en el diseño en conjunto con el diseño.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

1/ Solicitud: 34809-2016
2/ Fecha de presentación: 26-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KIDSTEC, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Colonia América, bloque 1, casa 1809, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIDSTEC Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindican los colores contenidos en el diseño, en conjunto con el diseño.

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de diseñadores de embalajes, servicios de diseñadores de muebles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

1/ Solicitud: 34808-2016
2/ Fecha de presentación: 26-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KIDSTEC, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Colonia América, bloque 1, casa 1809, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIDSTEC Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindican los colores contenidos en el diseño en conjunto con el diseño.

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

1/ Solicitud: 40926-2016
2/ Fecha de presentación: 12-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALEJANDRA JESSICA SÁNCHEZ ELIZALDE

4.1/ Domicilio: Huehucalotl Manzana 57, Lote 07, colonia Santa Isabel Tola, México, DF. CP 07010, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: J DENIS Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumería, cosméticos y productos para el arreglo del rostro y cabello, lociones para el cabello, principalmente pestañas postizas y sus accesorios contenidos en esta clase.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-032685
[2] Fecha de presentación: 11/08/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: SÉPTIMA CALLE ORIENTE Y CINCUENTA AVENIDA NORTE, NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS, URBANIZACIÓN LOURDES, SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLOXA LAFAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamentos para uso humano, específicamente solución oftálmica estéril.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-1665
2/ Fecha de presentación: 14-01-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDIBRIZ

MEDIBRIZ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JOSÉ ROBERTO ZELAYA ÁLVAREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

1/ Solicitud: 34601-15
2/ Fecha de presentación: 31-8-2015
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATINALLIANCE, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATINALLIANCE ABOGADOS-ATTORNEYS

LATINALLIANCE ABOGADOS-ATTORNEYS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:

Finalidad: Establecimientos comerciales dedicados a la prestación de servicios de Asesoría Legal, servicios legales y notariales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. CRISTIAN R. STEFAN.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-15.

12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "Abogados Attorneys".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-1670
2/ Fecha de presentación: 14-01-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOPERAKEM

LOPERAKEM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JOSÉ ROBERTO ZELAYA ÁLVAREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-1664
2/ Fecha de presentación: 14-01-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OXMA

OXMA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JOSÉ ROBERTO ZELAYA ÁLVAREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-1671
2/ Fecha de presentación: 14-01-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XEROGEN

XEROGEN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JOSÉ ROBERTO ZELAYA ALVAREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-024088
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES DON CARLOS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Agencia de publicidad gestión de servicios de publicidad en los diversos medios de comunicación; relaciones públicas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GILDA MARIELA HIDALGO OBANDO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege las palabras Calderón Publicidad.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

- 1/ Solicitud: 2016-1669
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALEXOL

ALEXOL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JOSÉ ROBERTO ZELAYA ÁLVAREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11-02-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

- 1/ Solicitud: 8735-16
 2/ Fecha de presentación: 25/02/16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE EMPAQUES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEALPAK Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17

- 8/ Protege y distingue:
 Caucho, guatepercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Cristian René Stefan Handal.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13-04-16.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

- 1/ Solicitud: 2016-1663
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GABROKEM

GABROKEM

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JOSÉ ROBERTO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12/02/16.
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

- 1/ Solicitud: 16-32892
 2/ Fecha de presentación: 12-08-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A.
 4.1/ Domicilio: EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REXACORT

REXACORT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CRISTIAN RENÉ STEFAN HANDAL.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GILDA MARIELA HIDALGO OBANDO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14-09-16.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-044570
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (OLEPSA).
- [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIKITIKI MARIA

RIKITIKI MARIA

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2016.
- [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no por separado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-044571
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (OLEPSA).
- [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIKITIKI CREMAS

RIKITIKI CREMAS

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, galletas, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2016.
- [12] Reservas: No se protege Cremas por ser de uso común para este género.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-044569
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (OLEPSA).
- [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIKITIKI SODA

RIKITIKI SODA

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2016.
- [12] Reservas: No se protege Soda para este género de productos por ser de uso común.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

- 1/ Solicitud: 47786-2016
- 2/ Fecha de presentación: 30-11-2016
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
- 4.1/ Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIKITIKI CLUB Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helado comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: BENIGNO BANEGAS.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-01-2017
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-043204
- [2] Fecha de presentación: 27/10/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (OLEPSA).
- [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIKITIKI CLUB

RIKITIKI CLUB

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, galletas, pan, pastelería, confitería, miel.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2016.
- [12] Reservas: No se da exclusividad sobre el uso de Plus.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-052473
 [2] Fecha de presentación: 30/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO EMPRENDE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (GEH, S.A. DE C.V.)
 [4.1] Domicilio: VALLE DE ÁNGELES, CALLE PRINCIPAL, CUARTA CALLE, CASA # 9, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPLITODO MI TIENDA DE ABASTECIMIENTO SOLIDARIA



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Dirección de negocios, administración de negocios, fomento de emprendedurismo, consultorías, asistencia técnica, asesoría empresarial, investigación de mercado, comercialización logística y distribución de productos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: Se usará con la Solicitud No. 2016-52472. Se exceptúa la distribución o reparto de productos vía transporte.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-052472
 [2] Fecha de presentación: 30/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO EMPRENDE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (GEH, S.A. DE C.V.)
 [4.1] Domicilio: VALLE DE ÁNGELES, CALLE PRINCIPAL, CUARTA CALLE, CASA # 9, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPLITODO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Dirección de negocios, administración de negocios, fomento de emprendedurismo, consultorías, asistencia técnica, asesoría empresarial, investigación de mercado, comercialización logística y distribución de productos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: Se exceptúa la distribución o reparto de productos vía transporte.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-048914
 [2] Fecha de presentación: 07/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CALZADO GLOBAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: ANTIGUO LOCAL TEXTILES RÍO LINDO, COL. EL PEDREGAL, COMAYAGÜELA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REY ESCORPION Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue: Vestidos, calzado y sombrería.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JOHANNA MELISSA ALFARO MONDRAGÓN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

- 1/ Solicitud: 39567-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMPM NICARAGUA, S.A.
 4.1/ Domicilio: MANAGUA, NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEER CAVE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicación en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos y servicios: gestión de negocios comerciales; administración comercial; agrupamiento para el beneficio de terceros de productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, servicio prestado por comercios minoristas y mayoristas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lilian Estefani Irias Sosa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 E. y 15 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 47622-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORMULARIOS CONTINUOS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. (FORCON, S.A.)
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORCON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BENIGNO BANEGAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 47621-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORMULARIOS CONTINUOS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. (FORCON, S.A.)
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORCON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 Publicidad y negocios, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, gestión, administración y provisión de facturas digitales y comprobantes fiscales digitales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BENIGNO BANEGAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-025520
 [2] Fecha de presentación: 23/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA BAILADORA DE RIKITIKI

LA BAILADORA DE RIKITIKI

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, galletas, pastelería, mostaza, vinagre, salsas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2016.
 12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036283
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ZANDOKAN

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, galletas, pastelería y confitería, helados comestibles, vinagre, salsas especial.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.
 12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036284
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ZANDOKAN

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, sopas, jaleas, mermeladas, productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.
 12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 15 F. y 2 M. 2017.